
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 1365/2020-II)
EDICTOS

A: Mariano González.

En el amparo **1365/2020-II**, promovido por **Verónica Alejandra González Flores**, contra actos reclamados a la **Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otra autoridad**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Josué Jesús Gaona Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 511937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. Noemí Guadalupe Escamilla Sánchez, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Víctor Eduardo Fernández Bueno ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 857/2019, en contra de la sentencia definitiva de diez de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 364/2018, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 24 de septiembre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México.

Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 512345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 201/2020-VI promovido por Juan Carlos Muñoz Vargas, contra actos del Juez de Control Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Estanislao Aparicio Escobar, Reynalda Vidal Fierro y Carolina Luna Rocha, que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto deberán comparecer identificados en el local de este Juzgado, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, torre D, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para ser emplazados a juicio.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 27 de septiembre de 2021.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Leticia Silva Ibarguen

Rúbrica.

(R.- 512348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.

Juicio de amparo número **1101/2020**, promovido por **Cesar Alejandro Vega Granaos**, en contra del acto emitido por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes, del Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva de uno de diciembre de dos mil veinte, dictada dentro del toca penal **065/2019**, en la cual se revoca la sentencia absolutoria emitida en favor del quejoso, dentro de la causa penal **J113/2017**. Se ordena emplazar a la tercera interesada a la menor de iniciales **ZYLS**, por conducto de su madre **Karla Yariana Salazar Quintero**, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Cristian Oliver Santa María Santa María.

Rúbrica.

(R.- 512389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTOS

Tercero interesado:

-Adriana Morales Asis-

Por medio del presente se le hace saber que Mauricio Contreras Cárdenas promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 320/2021-3, contra el acto reclamado de la autoridad responsable Tribunal de Control del Distrito Judicial Bravos, consistente en la resolución de 4 de mayo de 2021, que resolvió declarar negar la libertad al imputado mediante la negativa de autorizar la salida alterna consistente en la suspensión condicionada del proceso, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo, y para el desahogo de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con veinte minutos del veintidós de septiembre de dos mil

veintiuno. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se le manda emplazar por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 10 de septiembre de 2021.

La Secretaria en funciones de Juez del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciada Diana Belem Hernández Salinas.

Rúbrica.

(R.- 512006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
ANET OSORIO GORDILLO Y JULIETA GORDILLO OSORIO.

Se hace de su conocimiento que Ermidio Castro Rangel, promovió juicio de amparo directo contra la resolución dictada el siete de septiembre de dos mil veinte, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el toca penal 241-1P-A/2008. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 295/2020, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, formule alegatos y/o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 512394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
ANET OSORIO GORDILLO Y JULIETA GORDILLO OSORIO.

Se hace de su conocimiento que Raúl Tahua León, promovió juicio de amparo directo contra la resolución dictada el siete de septiembre de dos mil veinte, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el toca penal 241-1P-A/2008. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 296/2020, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, formule alegatos y/o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 512398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Luis Gilberto Salas Flores.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Gilberto Salas Flores, dentro del juicio de amparo directo 8/2021, promovido por María Guadalupe Nieto Rubio, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 21 de septiembre de 2020, dictada en el toca 10/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Luis Gilberto Salas Flores, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 17 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 512399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada Aidée Judith Flores Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Aidée Judith Flores Rodríguez, dentro del juicio de amparo directo 115/2021, promovido por Iván Michel Sandoval Martínez o Iván Michelle Sandoval Martínez, contra actos de la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 23 de agosto de 2017, dictada en el toca 26/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber a la tercero interesada Aidée Judith Flores Rodríguez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 23 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 512403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO.

Héctor Portillo Ureña.

En el juicio de amparo 237/2021, promovido por Humberto Acuña Cruz contra un acto del Juez Oral Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el veinte de julio de dos mil veintiuno este Juzgado Federal ordenó emplazar por edictos en su carácter de tercero interesado a Héctor Portillo Ureña, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: trece horas con diez minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 1 de septiembre de 2021.

Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora

Genaro Antonio Valerio Pinillos

Rúbrica.

(R.- 512383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juan Reyes Chávez, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 406/2020, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Araceli Gutiérrez Ambriz, contra la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil veinte, dictada en el toca familiar 684/2020, por la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. Carlos Alberto Leal González.

Rúbrica.

(R.- 512771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"A Héctor Fabián Meneses Ruíz, Alberto Saria Hernández, Mario Hernández López, Alfredo Jiménez Jiménez, Rodolfo Gutiérrez José:

En los autos del cuaderno de impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público 123/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia realizada por José Antonio Ríos Ruíz; el 29 de septiembre de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlos por edictos, para que comparezcan debidamente identificados, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf.cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con 30 minutos de anticipación a la audiencia programada para las 09:15 horas del 10 de noviembre de 2021, para el desahogo de la misma."

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 29 de septiembre de 2021.

Asistente de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal

en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Lic. Rosa María Coppel Canales

Rúbrica.

(R.- 512772)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 801/2019, promovido por Omar Alexis Estrada Gómez, en su carácter de apoderado legal de Reyes Torres Gómez, contra el laudo de quince de diciembre de dos mil once, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 275/2000, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Operadora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pesquera Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de septiembre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Jairo Jaziel Medina Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 512778)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 957/2019, por Heriberto Rivera Barrón, en su carácter de apoderado legal de Fidel Castillo Arista, contra el laudo de once de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Cananea, Sonora, dentro del expediente 210/2013, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Juan Barbosa**, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de septiembre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Jairo Jaziel Medina Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 512780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio "A", cuarto piso, Fraccionamiento
Granjas del Marqués, código postal 39890, en Acapulco, Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Juicio de Amparo: 1071/2019.

Tercero Interesado:

Vicente Hernández Salinas.

La quejosa Ernestina Hernández Gallardo, por propio derecho, promovió demanda de amparo contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, residente en esta ciudad, consistentes en la resolución de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en la causa agraria 317/2017 y notificada el diecinueve de septiembre del citado año; la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo 1071/2019, en el que por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda se tuvo como

tercero interesado a Vicente Hernández Salinas, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso b), de la ley de amparo, asimismo, en proveído de esta fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la citada ley, se le mandó notificar el inicio del juicio por medio de edictos a este juicio, para que si a su interés conviniere comparezca ante este juzgado octavo de distrito en el estado de guerrero, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, granja 39-a, edificio "a", cuarto piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibido que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. la audiencia constitucional se encuentra señalada para las catorce horas con cuatro minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana. se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- doy fe.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Licenciada Lucina Antonieta Dávila Ponce.

Rúbrica.

(R.- 512405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Marcela Flores Urquiza

En el juicio de amparo 1667/2019-III, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Gustavo Adolfo Salazar Salazar, apoderado general para pleitos y cobranzas de Ileana Guerra Elizondo, contra actos del juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otras autoridades, se emplaza a juicio a Marcela Flores Urquiza, en su carácter tercero interesada, en virtud de que se desconoce su domicilio. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que comparezca a este juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de no cumplir esto último las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado, se encuentran fijadas las nueve horas con veinticuatro minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga lugar la audiencia constitucional; publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "Excelsior", con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Monterrey, Nuevo León a 24 de septiembre de 2021

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Juan Luis Bautista Cabrales

Rúbrica.

(R.- 512785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JORGE ALBERTO LÓPEZ VÁZQUEZ
TERCERO INTERESADO, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 120/2021, promovido por Bernardo Leaños López, contra actos del Juez de Control adscrito a los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Tres, Catazajá, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 4 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 512790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo número 741/2019, promovido por **María Marisela Gómez Torres**, en contra del acto emitido por el Juez Décimo Segundo Familiar en la Ciudad de México, que se hace consistir en la falta de emplazamiento al juicio de divorcio 320/2019, así como todo lo actuado en dicho juicio. Se ordena emplazar al tercero interesado **Jacobo Espinoza Labastida**, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., uno de junio de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Lic. Daniela Desiree Hernández Ayala.
Rúbrica.

(R.- 512989)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Tercero Interesado.
Herrería Jonathan.

En los autos del juicio de amparo 550/2019-B-1, promovido por Javier Almanza Carrillo, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, de esta ciudad, en el cual reclama:
“...La ilegal resolución donde se declara improcedente el incidente de sustitución patronal, dictada en los autos del expediente 5407/2007-2C, del índice de la autoridad responsable...”

Se ordenó emplazar al tercero Herrería Jonathan por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 5 de octubre de 2021.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Blanca Nereyda González Jara.
Rúbrica.

(R.- 513018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco, Gro.
EDICTO

Tercero interesado Alfonso Vargas Escobar.

"En cumplimiento auto de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictado por **Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**, en el juicio de amparo **573/2020** promovido por Julio César Alvarado Cebrero, en su carácter de Defensor Público del directo agraviado Martín Chávez Chavarría, contra actos del **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**, con sede en esta ciudad, y otra autoridad; se hace del conocimiento que le resulta carácter de **tercero interesado** a Alfonso Vargas Escobar, quien pudiera tener el derecho a la reparación del daño, o a reclamar la responsabilidad civil, en términos del artículo 5°, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado

federal, ubicado en **boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero**, y deducir derechos dentro del **término treinta días**, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las **nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**, para celebración audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, a **treinta de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.**

La Secretaria del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Rosa Linda Vera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 512407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 79/2021, promovido por Jesús Chable Jerónimo, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Socorro González Ramos, derechohabiente de José de Dios López –occiso- a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil, dictada en el toca de oralidad 117/2000-II, se señaló como autoridad responsable a la 2ª Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jaime Flores Cruz (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y Eduardo Castillo Robles, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 513029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO PEDRO BORDA PERALES.

En el juicio de amparo 1575/2019-3-A, promovido por Estela Tijerina González, se señaló a Pedro Borda Perales, como tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, conforme los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código supletorio, se emplazar por medio de edictos; el acto reclamado es el embargo, remate, adjudicación escrituración, desalojo o lanzamiento forzoso del inmueble inscrito bajo el Numero 268 Volumen 133 libro 1 Sección 1 Propiedad de 28 de Abril de 1965, así como la inscripción de la escritura 5102 de 11 de febrero del 2016, por el Juez Tercero de lo Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, y otras autoridades, dentro de la providencia precautoria sobre secuestro de bienes 710/2017; y se fijó las 11:25 del 25 de octubre de 2021, para la audiencia constitucional; que cuenta con 30 días naturales, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de septiembre de 2021.
El Secretario.

Lic. Alfonso Aníbal Urdiales Tijerina.
Rúbrica.

(R.- 513030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 78/2021, promovido por José del Carmen Sánchez Jiménez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Dominga Arias Domínguez, derechohabiente de Francisco Cortéz Romero -ociso-, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de nueve de marzo de dos mil nueve, dictada en el toca penal 629/2008-IV, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jaime Flores Cruz (presidente) y Margarita Nahuatl Javier, y Eduardo Castillo Robles, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 513032)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 2510/2019, promovido por Rosalio Avendaño Espinoza, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a Estelfa Díaz López, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona en su carácter de tercera interesada, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerta Santa Isabel carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonada al juicio, estas se le harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 27, párrafo segundo, inciso b) de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional. Edicto para publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 17 de septiembre de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Víctor Manuel Cruz González.
Rúbrica.

(R.- 513033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Guillermo, Juan Carlos Osvaldo, María, Graciela, Rosalba, Gerónima, María del Refugio y José María, todos de apellidos Cazares Martínez.

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 215/2019, promovido por Pedro Naranjo García, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintiuno de septiembre actual,

este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veintiuno de septiembre de 2021

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Maestro en Derecho Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 512783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

Rafael Rocha Escobar.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Héctor Javier López Rodríguez**, la cual se radicó con el número **251/2019**, contra la sentencia de catorce de enero de dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, en el toca penal 410/2013.

En consecuencia y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a este órgano colegiado a defender sus intereses; además de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contando a partir del día siguiente al de la última publicación, y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de septiembre de 2021.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 513036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 355/2020
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **Dolores Hernández Huerta**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 355/2020, promovido por **Ricardo Daniel Reyes Pimentel**, contra la sentencia de cuatro de marzo de dos mil veinte, pronunciada por **la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los tocas 985/2019/1 y 985/2019/2**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaria de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Viviana Santa Domínguez del Río.

Rúbrica.

(R.- 513077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 235/2021-V, promovido por Fidel Morín Sandoval en su carácter de Administrado Único y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder Cambiario de la directamente quejosa persona moral "FYS CHEMICAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", contra actos de la Magistrada interina de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se emplaza a juicio a Edgar Eduardo Cepeda Flores, tercero interesado en el referido juicio de amparo, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda y diverso aclaratorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir con esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con cuarenta y un minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 28 de septiembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Jesús Napoleón Valle Márquez.
Rúbrica.

(R.- 513091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Carlos Rolando Roura Valerio, por conducto de la albacea de su sucesión María de la Luz Rangel Nieto. En los autos del juicio de amparo indirecto número 260/2021, promovido por Javier Ángel Roura Valerio, contra actos de la Cuarta Sala Familiar y Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de uno de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021.
Secretaria adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago
Rúbrica.

(R.- 513111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
SANDRA JULISSA MARTÍNEZ SANTIZO.

Se hace de su conocimiento que Máximo Velázquez Mayorquín, promovió juicio de amparo directo contra la resolución dictada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en el toca penal 45-C-1P03/2019. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 98/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo

Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, formule alegatos y/o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 512792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: ocho de octubre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo **570/2021-II-B**, promovido por Moisés Samuel Flores Hernández, por derecho propio, se ordenó emplazar a los terceros interesados de identidad resguardada de iniciales J.G.M.T y M.A.L.E, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: La resolución de quince de junio de dos mil veintiuno dictada en el toca de apelación 103/2021, en la que se confirmó el auto de vinculación a proceso de veintinueve de noviembre de dos mil veinte; así como la audiencia inicial de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la que se calificó y ratificó legal la detención del aquí quejoso Moisés Samuel Flores Hernández y como consecuencia la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa; autoridad responsable al **1. Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16. Se hace del conocimiento de la parte tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con diez minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

Miriam Camacho Díaz

Rúbrica.

(R.- 513112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 224/2021
“EDICTO”

José Antonio Vargas Oropeza y Ma. Elizabeth Moreno Maldonado
y/o María Elizabeth Moreno Maldonado

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 224/2021, promovido por **Martha Patricia Mendoza Rodríguez Y Eliu Ofelia Rodríguez Rosales, por derecho propio**, contra la sentencia de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 748/2020, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 513115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

A Luis Arturo Suarez Pool y Alain Alberto Santiago Góngora donde se encuentren:

Por vía notificación se comunica que en este juzgado quinto de distrito en el estado de tabasco, se tramita el juicio amparo 2039/2019-VII-1, promovido por Luis Junco Torres y Asterio Torres Aguilar, contra actos del Juez de Control de la Región Nueve de Centro, Tabasco, con asiento en esta ciudad y otra autoridad, que hizo consistir en:

“...La audiencia de control de detención, auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva...”

Este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, en dos de diciembre de dos mil diecinueve, admitió la demanda citada, señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, se solicitaron informes justificados a las autoridades responsables y dio el carácter de tercero interesado a Luis Arturo Suarez Pool y Alain Alberto Santiago Góngora.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado Luis Arturo Suarez Pool y Alain Alberto Santiago Góngora, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude la fracción III, inciso b) del artículo 27, de la ley de amparo, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Por lo anterior los citados terceros interesados, deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, situado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 819, edificio Macro Plaza, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86 000, a recoger copia de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Villahermosa, Tabasco, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Santiago Eduardo Jiménez Solís
Rúbrica.

(R.- 512395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Amparo Directo Civil 893/2019

Quejosa: Blanca Leticia Caporal Arreguín.

Por este conducto, se ordena emplazar a **Rita Solórzano Chimal** y **Jorge Flores Paredes**, en su carácter de terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo civil 893/2019, promovido por Blanca Leticia Caporal Arreguín, en contra del acto que reclamada de la Magistrada de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, pronunciada en el toca de apelación 47/2018, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado:

La sentencia de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, pronunciada en el toca de apelación 47/2018 por la Magistrada de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en contra de la sentencia de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil C-624/2011, al cual se le acumularon los diversos C-579/2013 y C-389/2014.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17.

Se hace saber a los terceros interesados Rita Solórzano Chimal y Jorge Flores Paredes, que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Decimosexto Circuito, Guanajuato, Gto.

Tania Gabriela Grajales Gordillo.
Rúbrica.

(R.- 512774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

En el juicio de amparo número 359/2021-IV, promovido por Juan Arturo Sánchez González, por conducto de su apoderado legal César Eduardo Lara Díaz de León, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, contra la resolución incidental de fecha 05 de marzo del 2021 dictada en el expediente 2406/2014-1, del índice de la autoridad responsable, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, a las terceras interesadas T.T. BLUES JEANS, sociedad anónima de capital variable y GRUPO SPORT WEAR. En consecuencia, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su numeral 2°, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ubicado en Fracción número 2, Predio "El Ranchito", Carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes, dentro del término de treinta días contado del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del juzgado cuarto de distrito de referencia, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá con la prosecución del juicio de amparo en cita. Queda a su disposición en la secretaría del juzgado federal en cita, copia de la demanda de amparo y del auto admisorio de veintidós de abril de dos mil veintiuno; quedando también a su disposición el informe justificado rendido por la autoridad responsable.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Lic. Gabriel Hernández Solano.

Rúbrica.

(R.- 512798)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Charles S. Maclaggan también conocido como Charles Stewart Maclaggan.

En los autos del juicio de amparo 1082/2019 promovido por Juan Manuel Tirado Alemán, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el cual se reclama: *"...LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA EMITIDA EN FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2019, toda vez que la H. Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, irregularmente determinó procedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido el día 27 de mayo del 2019."* Se ordenó emplazar al tercero interesado Charles S. Maclaggan también conocido como Charles Stewart Maclaggan, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veintidós minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 14 de octubre de 2021.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.

Lic. Blanca Nereyda González Jara.

Rúbrica.

(R.- 512993)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados: Leonila Ortiz Paredes y Ernesto Ortiz Paredes.

En los autos del juicio de amparo 438/2021, promovido por Alondra Márquez Baltazar en representación de las menores M.A.O.M. y Y.G.O.M., por propio derecho, contra actos del Juez de lo Civil de Primera Instancia de Xicotepec de Juárez, Puebla y otra autoridad, consistente en la orden de desposesión con auxilio de la fuerza pública del predio ubicado en calle General Lindoro Hernández de la población de Piedras Negras, Municipio de Jalpan, Puebla, dentro del expediente 707/2018; en cumplimiento al auto de diez de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en los periódicos "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de septiembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 513005)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO

Gerardo Rodríguez López, como tercero interesado en el juicio de amparo 1181/2019 promovido por César Martínez Zamora, a través de su Defensor Particular, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Penales en la ciudad de Puebla, mismos que se hacen consistir en el auto de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve dictado en la carpeta de ejecución 295/2019/JES/E que niega la conmutación de la pena de prisión por trabajo en favor de la comunidad; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de siete de septiembre del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. José Dóger Amador.

Rúbrica.

(R.- 513007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JULIO AVILEZ LEYVA, MARÍA TRINIDAD VIUDA DE MADRID, GILBERTO CÁZAREZ SANTOS.

(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **186/2015**, PROMOVIDO POR **EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NÚCLEO AGRARIO “VICTORIA DEL TECOMATE”, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA**, CONTRA ACTOS DEL **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE AGRARIO **5/2013**, DEL ÍNDICE DEL PROPIO TRIBUNAL RESPONSABLE, MEDIANTE LA QUE NEGÓ LA DOTACIÓN DE TIERRAS SOLICITADA. Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASELES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBAN LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS DIECIOCHO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Culiacán, Sinaloa, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Carlos Reyes Flores.

Rúbrica.

(R.- 513027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
16888/2021 Diario Oficial de la Federación
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **401/2021**, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Florentino Avendaño Sánchez y María de Lourdes Muñoz Aguirre, también conocida como María de Lourdes Muñoz Aguirre de Avendaño, en el que reclaman la falta de llamamiento al Juicio Oral Civil 77/2018, promovido por Angélica Gutiérrez Buendía y Juan Israel Cárdenas Coyotl en contra de los quejosos, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, así como todo lo actuado, incluyendo la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil dieciocho y su ejecución; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado Juan Israel Cárdenas Coyotl, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibido que tiene un plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición **copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de seis de agosto de dos mil veintiuno**, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Xóchil Citlali Pineda Pérez

Rúbrica.

(R.- 513186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur
Honorable Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Mulegé
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guerrero Negro, B.C.S.
Guerrero Negro, Baja California Sur
EDICTO

C. THOMAS PATRICK RYAN, DIANE MARIE POGRE, THOMAS STEPHEN ROSEN Y JOHN MICHAEL PAYNE.

PRESENTE.-

QUE DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, NÚMERO 00246/2021, PROMOVIDO POR FELIPE HOWARD DAVIES, EN CONTRA DE LOS CC. THOMAS PATRICK RYAN, DIANE MARIE POGRE, THOMAS STEPHEN ROSEN Y JOHN MICHAEL, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO, SE HAN SEÑALADO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO SU CONFESIÓN JUDICIAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBIENDO APERCIBIRLE QUE EN CASO DE NO COMPARECER A SU CITACIÓN, SIN QUE PRUEBE JUSTA CAUSA QUE SE LO HAYA IMPEDIDO, SE LES TENDRÁ POR CONFESOS EN LA CERTEZA DE LA DEUDA.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

- - - EDICTOS QUE DEBERAN SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.-

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Gro. Negro, B.C.S. a 23 de septiembre de 2021.
Secretaria Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Mulegé en
Guerrero Negro, Baja California Sur
Ariadna Eunice Osuna López.
Rúbrica.

(R.- 513199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Terceros Interesados: María de los Ángeles Arias Fierro, y José Adrián Arias Vega. En los autos del juicio de amparo indirecto **228/2020**, promovido por Rigoberto Montoya Barraza, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito 02**, con sede en Mexicali, Baja California, consistente en: *"La sentencia interlocutoria dictada el tres de enero de dos mil veinte, dentro de los autos del juicio agrario 333/2018, relativa a la excepción de incompetencia por razón de la materia opuesta por esta parte."*; se les emplaza a juicio y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de amparo y de los acuerdos de cinco de marzo de dos mil veinte, siete de junio de dos mil veintiuno y, veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo, se ordenó su emplazamiento al presente juicio y se aclaró el nombre de la tercero interesada María de los Ángeles Arias Fierro, respectivamente; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así se les tendrá por emplazados al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas con cuarenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Mexicali, B.C., 01 de octubre de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.
Lic. Jorge Higareda Armenta.
Rúbrica.

(R.- 513212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 333/2021**, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México**, contra actos de la **Décima Sala y Juez Trigésimo Primero, ambas en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del **toca número 137/2021/1**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la **tercera interesada Alejandra Haide Roldan Moreno**, por tanto, se ordena emplazarla al presente juicio constitucional por edictos los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuentan con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 513240)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 636/2021, del índice de este Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Raúl Mario Serratos Arévalo, apoderado de Banco del Bajío, sociedad anónima, institución de banca múltiple, contra el acto reclamado consistente en la sentencia de fecha uno de abril de dos mil veintiuno, dictada en autos del toca 46/2021, que le atribuye a la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el cual a Grupo Agroban, sociedad anónima de capital variable, Marisela Banda Lepe, Martín Banda Cervantes y María de Jesús Lepe León, también conocida como Ma. De Jesús Lepe León, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Ángel Bernardo Loria Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 513251)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil
“2021; Año de la Independencia”
EDICTO DE REMATE

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SEGURA ALVARADO CARLOS ALBERTO** en contra de **MARIO ROMÁN SILLER GARCÍA** radicado ante el Juzgado Quincuagésimo segundo de lo Civil de la ciudad de México bajo el expediente número **742/2011**, en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintiocho de abril y seis de septiembre del presente año, respecto del inmueble ubicado en **DEPARTAMENTO 702, EDIFICIO 57, UBICADO EN LA CALLE DE VERSALLES, ESQUINA CON CALLE LUCERNA, COLONIA JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**; se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** convóquense postores a dicha subasta por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en los tableros de avisos de este juzgado, y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, un término que no sea menor de cinco días; debiendo la parte actora proporcionar, previamente y mediante escrito dirigido a este juzgado la fecha de publicación, sirviendo de base para la misma la cantidad de **\$3'142,526.22 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 22/100 M.N.)** ya hecha la rebaja del diez por ciento sobre el precio que sirvió de base para la segunda almoneda, lo anterior con fundamento en los artículos 474, 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación Mercantil aplicable al presente asunto. SE CONVOCAN POSTORES. -----

C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Guillermina Barranco Ramos
Rúbrica.

(R.- 513342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JUAN CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ Y SERGIO GUSTAVO MELCHOR BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS.

LA SUSCRITA IRMA FIGUEROA ABOYTIA, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 22/2021-P, PROMOVIDO POR RENE VAZQUEZ BERMÚDEZ, CÉSAR GUEVARA CONTRERAS Y RICARDO ELÍAS GONZÁLEZ SALAS, EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL DEL PARTIDO JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL PROCESO PENAL 2186/20218, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER ERICTAMENTE PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS TRECE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL,

LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente.

Mexicali, B.C., a 13 de septiembre de 2021

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Irma Figueroa Aboytia

Rúbrica.

(R.- 512357)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**

EDICTO CON EXTRACTO DE AUTO ADMISORIO DE DIECISÉIS ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS.

En el expediente 44/2021-4-B, relativo a las Diligencias de jurisdicción voluntaria de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, respecto Gustavo Levi Montalvo Valdez, solicitado por Olga Yadira Garza Salas, quien comparece como cónyuge del desaparecido; la solicitante incluyó la siguiente información: Ser casada con el desaparecido, mexicana, mayor de edad; Gustavo Levi Montalvo Valdez, nació el 11 de abril de 1978, la carpeta indagatoria 614/2009-1-2 de la Agencia del Ministerio Público Investigador número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado; actualmente 181/2020-I del índice del Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno en Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado; la desaparición ocurrió el 20 de junio del 2009 cuando salió a su trabajo sito en Av.Huinala 128, antiguo camino al Mezquital (parque industrial Milimex), municipio de Apodaca Nuevo León, y hasta esta fecha no se ha vuelto a tener noticia de él; personas que tienen relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con el desaparecido, únicamente su esposa y dos hijos; se dedica como chofer de autotransporte en el domicilio mencionado; con número de seguro social 4393-77-8069-0; bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos, bien de interés social ubicado en el Fraccionamiento Rincón del Edén en la calle Peral 146 entre calle Nispero y 16 de Septiembre en Montemorelos Nuevo León, así como los derechos de la sociedad conyugal; efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia son: sobre los derechos de familia y del bien raíz antes señalado, así como: I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia presentada y que obra en copia certificada dentro de los autos de este proceso. II.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de sus hijos menores de 18 años de edad a través de la actora. III Fijar los derechos de guarda y custodia de los hijos menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable. IV.- Proteger el patrimonio del esposo, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes- así como de los bienes sujetos a hipoteca; que es el caso del bien indicado en el inciso e) del escrito. V. Fijar la forma y plazos para que la actora por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida; VI Permitir que la actora y sus hijos beneficiarios del régimen de seguridad social del IMSS derivado de la relación de trabajo de su esposo continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen inclusive pensiones y el sistema de ahorro para el retiro. Así como los derechos Laborales. VII Nombrar a la actora representante legal de su esposo Gustavo Levi Montalvo Valdez con facultades para actos de administración y dominio. VIII.- La protección de los derechos de Familia, particularmente de los hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición. IX. - Declarar la inexigibilidad de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes. X Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de su esposo. XI La Disolución de la sociedad conyugal. XII Disolución del vínculo matrimonial.

La publicación de este edicto será en tres ocasiones con intervalo de una semana cada uno; y con el objeto de hacer saber la tramitación de este procedimiento, con el fin de que cualquier persona que tenga interés jurídico en el mismo, se apersona para que manifieste lo que considere conveniente.

Monterrey, Nuevo León, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Edo. de Nuevo León.

Lic. Orlando Quintanilla Rivera.

Rúbrica.

(R.- 512787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Florentino Villeda Olguín, Josué Elizalde Rosas, Sandra Vela Hernández, Juan Carlos Zapata Pérez y Deysi López Hernández.

Donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **792/2020-IV-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Juan José Rodríguez Alvarado contra actos de la Primera Sala Unitaria de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a quien reclama la **resolución del toca penal 39/2020, que resolvió el incidente no especificado de abono de tiempo de prisión preventiva**; juicio de amparo en el cual fueron señalados como **terceros interesados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en este juzgado. Asimismo, se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas **las nueve horas con cuarenta y siete minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 13 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. René Fuentes Martínez.

Rúbrica.

(R.- 512816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Unión de Crédito para el Fomento de la Empresa, Sociedad Anónima de Capital Variable

José Luis Vázquez Gaytán

En los autos del juicio de amparo **1022/2019**, promovido por DUBLIN PROPERTIES LLC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal GABRIEL MIGUEL AGUSTÍN DE ALBA DEL CASTILLO NEGRETE, contra actos del **Juez Primero de Primera**

Instancia Civil del Partido Judicial del Municipio de La Paz, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, de quien esencialmente reclama:

El oficio 616/2019, de veintidós de abril de dos mil diecinueve, emitido dentro del juicio ordinario civil 1439/2013, del índice del Juzgado responsable, por el cual se ordenó girar oficio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, a fin de que inscribiera de manera provisional la sentencia dictada dentro dicho juicio de origen, respecto del inmueble identificado como fracción dos predio Boca del Álamo, con superficie de 1,480-00-00 hectáreas, delegación San Antonio, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Se ordenó notificar a Unión de Crédito para el Fomento de la Empresa, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Luis Vázquez Gaytán, por medio de edictos, a quien se les hace saber que deberá presentarse en este juzgado de distrito dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso B) de la Ley de Amparo en vigor y 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo.

La Paz, B.C.S., 14 de octubre de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Francisco Dante Coronado Díaz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 513206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **698/2020-III**, promovido por **BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, hoy **BANCO SANTANDER MÉXICO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra actos de la **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUEZ DE PARTIDO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEON EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; JUEZ DÉCIMO NOVENO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO;** en el que se señala como parte tercera interesada a **JOSE MARTÍN MÉNDEZ DAVALOS y/o MARTÍN MÉNDEZ DAVALOS; MA. GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ y/o MARÍA GUADALUPE GARCIA VÁZQUEZ y/o MARÍA GUADALUPE GARCÍA VÁZQUEZ DE MÉNDEZ; y MARTÍN MÉNDEZ GARCÍA.** Actos reclamados: la sentencia de seis de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca 1034/2019 que declaró procedente la excepción de incompetencia por declinatoria y el acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte, en los autos del expediente M81/2020 por el que el Juez se avocó al conocimiento del asunto. Al desconocerse el domicilio actual de los terceros interesados antes mencionados, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por

edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adrián Ríos Cruz.

Rúbrica.

(R.- 513233)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Ciudad de México, once de octubre de dos mil veintiuno.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre “UNA AERONAVE DE ALA FIJA, BIMOTOR, DE ALA BAJA, FABRICADA MAYORMENTE DE ALUMINIO, TREN DE ATERRIZAJE RETRÁCTIL TIPO TRICICLO, MARCA BEECHCRAFT, MODELO A100-1 (KING AIR 200), NÚMERO DE SERIE BB-4, FABRICADO EN 1974 DE COLOR BLANCO CON DOS FRANJAS DE COLOR AZUL MARINO Y UNA DE COLOR DORADO EN LOS COSTADOS, LAS CUBIERTAS DE LOS MOTORES EN COLOR AZUL MARINO Y UNA FRANJA EN COLOR DORADO, MATRÍCULA NORTEAMERICANA N410RE, CUENTA CON DOS MOTORES PRATT & WHITNEY, MODELO PT6A-41, NÚMEROS DE SERIE MOTOR #1:PC-E79090, MOTOR #2: PC-E80114, CUENTA CON DOS HÉLICES MARCA HARTZEL, MODELO P9NE, NÚMEROS DE SERIE HÉLICE #1: BUA26405, HÉLICE #2: BUA26402, LA CABINA DE PASAJEROS NO TIENE LOS ASIENTOS...”, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 4/2021-IV, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra del demandado Abraham Giovanni Flores López, así como a la persona afectada TW INTERNATIONAL INC. y/o TWA INTERNATIONAL INC., por considerar que su legítima procedencia no pudo acreditarse y que está relacionado con la investigación respecto de un hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Las personas que se crean con derecho sobre el mueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Beatriz Fiscal López

Rúbrica.

(E.- 000102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de cinco de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora contra Héctor Manuel Enciso Salas; se registró con el número 6/2021, consistente esencialmente en: "[...] **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

"A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en: 25 (veinticinco) monedas de la familia de los "Centenarios", cada uno con una imagen de la Victoria Alada en su reverso y la leyenda "50 PESOS 37.5 GR ORO PURO", todas con la fecha 1821 1947, con excepción de una la cual tiene la fecha 1821 1945, en su anverso un escudo nacional usado en el pasado y la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en su canto con la leyenda "INDEPENDENCIA Y LIBERTAD". Piezas de monedas de oro que han sido debidamente detalladas e identificadas en el cuerpo de esta demanda.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado HÉCTOR MANUEL ENCISO SALAS.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, tomando en consideración que las referidas piezas de monedas de oro (Centenarios) ya se encuentran bajo su administración." (...) **SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Jueza Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.--- **REQUERIMIENTO.** Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente: --- a) Recibir los edictos que quedan a su disposición dentro del plazo de tres días hábiles, contado a

partir de que sura efectos la notificación del presente proveído.--- b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, acredite ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes; lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.--- c) Exhiba las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.--- PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.--- APERCIBIMIENTO. Apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.--- DATOS DE CONTACTO. Del mismo modo, para facilitar a la parte promovente el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:15 y las 11:15 horas de lunes a viernes: ---Correo electrónico: 6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx.--- Teléfono: 5551338100 extensión: 8002.--- ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de la parte actora que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva.--- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web:

<https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.*
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.*
- Materia: Mercantil.*
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del expediente a consultar, nombre y el carácter que tiene en dicho proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."*

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Felipe Guerrero Pérez.

Rúbrica.

(E.- 000103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADO: DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “**VALLEJO GRADUACIONES**”.

DEMANDADA: LESLIE GARCÍA OSORIO COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO “**GRADUACIONES DIAMANTE**”.

P R E S E N T E:

EN LOS AUTOS DE LA **ACCIÓN COLECTIVA 169/2020-A**, PROMOVIDA POR LA **PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**, CONTRA **DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ** CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO **VALLEJO GRADUACIONES**, **LESLIE GARCÍA OSORIO** CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO **GRADUACIONES DIAMANTE**, Y **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Promoción 14828

Visto el primer escrito electrónico presentado por la **Procuraduría Federal del Consumidor**, por conducto de su apoderada **Ariana Leal Romero**, obtenido del módulo de promociones electrónicas del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE); mediante el cual en desahogo de la vista que se le dio en **proveído de treinta de agosto de dos mil veintiuno** solicita, se haga el emplazamiento de los demandados **DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ** comercialmente conocido como “**VALLEJO GRADUACIONES**” y **LESLIE GARCÍA OSORIO** comercialmente conocida como “**GRADUACIONES DIAMANTE**”, por medio de edictos.

En esas condiciones, y atento a que de constancias de autos se advierte que ya se agotó la investigación del domicilio de los citados demandados, con fundamento en lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento de los demandados **DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ** comercialmente conocido como “**VALLEJO GRADUACIONES**” y **LESLIE GARCÍA OSORIO** comercialmente conocida como “**GRADUACIONES DIAMANTE**”, por medio de **EDICTOS**, esto es, por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, los cuales contendrán un extracto del auto admisorio de **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y de éste que se dicta**.

Así, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena hacer saber a los demandados en cita, que **deberán presentarse al local de este juzgado –dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación– para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en el Título único relativo a las acciones Colectivas, que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles; ello con fundamento en el artículo 590 de dicho ordenamiento legal**. Si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, **el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de rotulón**.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que las copias simples del escrito de demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la mesa civil “A” de este órgano jurisdiccional.

Fíjese, en la puerta del juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y este proveído, **por todo el tiempo del emplazamiento**.

Se hace del conocimiento de la parte actora, que una vez que comunique por escrito a este Juzgado la denominación del periódico de mayor circulación en la República en el que habrá de realizar las publicaciones de los edictos ordenados en párrafos precedentes, se acordará se pongan a su disposición en la mesa “A” de este órgano jurisdiccional, los oficios y edictos respectivos, para que a su costa realice la publicación correspondiente.

[...]

NOTIFÍQUESE por rotulón, electrónicamente a la parte actora, y por edictos a los demandados DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ comercialmente conocido como “**VALLEJO GRADUACIONES**” y **LESLIE GARCÍA OSORIO** comercialmente conocida como “**GRADUACIONES DIAMANTE**”.

Así lo proveyó y firma **Paola Guerrero Serrano**, Secretaria encargada del despacho del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Lorenza Díaz Montoya**, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

JESSICA

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

***** OTRO AUTO *****

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el escrito presentado Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de apoderada Ariana Leal Romero, personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, por el que desahoga en sus términos la prevención formulada en auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, en esas condiciones, se provee el escrito inicial de demanda, en los términos siguientes:

PRETENSIÓN.

Visto el escrito de demanda presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Subprocurador Jurídico

Francisco Javier Chico Goerne Cobián, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de su nombramiento de uno de enero de dos mil diecinueve –quien comparece en representación de la colectividad integrada por 63 (sesenta y tres personas) que se mencionan, las que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en obsequio al principio de economía procesal, se le tiene promoviendo ACCIÓN COLECTIVA INDIVIDUAL HOMOGÉNEA, en contra de Daniel Vallejo Meléndez conocido comercialmente como Vallejo Graduaciones, Leslie García Osorio conocida comercialmente como Graduaciones Diamante, y como obligado solidario a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, al tenor de las pretensiones a que refiere en el escrito de demanda y desahogo.

Admisión y emplazamiento

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 578, 579, 580, 581, fracción II, y 587, del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE TIENE POR INTERPUESTA LA PRESENTE DEMANDA y en consecuencia, con las copias simples de aquella y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a Daniel Vallejo Meléndez conocido comercialmente como Vallejo Graduaciones; Leslie García Osorio conocida comercialmente como Graduaciones Diamante, y como obligado solidario a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, en los domicilios que proporciona la actora para tal efecto, ubicados en:

□ Daniel Vallejo Meléndez conocido comercialmente como Vallejo Graduaciones, Leslie García Osorio: Calle Dvorak número 34 (treinta y cuatro) Bis, interior 7 (siete), colonia Vallejo código postal 07870 (cero siete mil ochocientos setenta), alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

□ Leslie García Osorio conocida comercialmente como Graduaciones Diamante: Calle 13 (trece), número 134 (ciento treinta y cuatro), colonia Progreso Nacional código postal 07600 (cero siete mil seiscientos), alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.

□ Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario: Edificio A, Planta Baja, Oficinas Administrativas Exteriores, Zona Cultural, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510 (cero cuatro mil quinientos diez), Ciudad de México.

Lo anterior, para que en el término de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en el Título único relativo a las acciones Colectivas, que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles; ello con fundamento en el artículo 590 de dicho ordenamiento legal.

Pruebas

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la accionante en el escrito de demanda, dígaselo que una vez reiterada su petición en el momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

Registro de cédulas profesionales

Hágase saber al actor que conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de veinticinco de septiembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de noviembre de dos mil trece, y su reforma publicada por el mismo medio el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo a los artículos 261 al 266, los abogados postulantes que cuenten con cédula profesional, y que así sean autorizados por las partes, tienen derecho a que en este órgano jurisdiccional, se realicen los trámites correspondientes a efecto de que sea registrada su cédula profesional en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, para lo cual deberán seguir el trámite señalado los citados numerales, y presentar los documentos ahí mencionados.

Protección de datos personales y transparencia.

Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX y XVII, 5, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, sólo serán utilizados para el análisis de

la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión.

En ese sentido, si bien conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de los artículos 6, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se aplique sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.

NOTIFIQUESE electrónicamente y personalmente a los codemandados.

Así lo proveyó y firma Rodolfo Sánchez Zepeda, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante Lorenza Díaz Montoya, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Fany"

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

En la Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lorenza Díaz Montoya

Firma Electrónica.

(R.- 513163)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cancún, Quintana Roo

Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado en resolución de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, dictada en los autos del Concurso Mercantil **55/2021 promovido** por los acreedores: **1) Guadarrama y Sierra, Sociedad Civil; 2) Uribe Ingenieros Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, 3) Calefacción y Ventilación del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de sus apoderados legales, en contra de la comerciante **Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó al conciliador **Marco Antonio Vega Robles** que tramitara la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Novedades de Quintana Roo; conforme a los términos ordenados en dicha determinación que, en lo conducente dice:

PRIMERO. Es procedente la demanda de concurso mercantil (...)

SEGUNDO. Se declara abierta la etapa de conciliación por el término de ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta sentencia (...)

TERCERO. Con fundamento en el artículo 146 de la ley de la materia, se solicita al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, que dentro del término de cinco días, contados a partir de la legal notificación, designe conciliador

(...)

CUARTO. (...) son acreedores de la comerciante (...) **1) Banco Ve Por Más, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Mas, en carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Actividades Empresariales identificado bajo el número 796; 2) ALL4SPAS SA DE CV; 3) BARIC TRADING CORPORATION SA DE CV; 4) BH TRADE MARKET SA DE CV; 5) CARLOS ALEJANDRO CORTES TREVINO; 6) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORLIM EX SA DE CV; 6) COTTON DREAMS SAPI DE CV; 7) DIEGO MARTIN ARUJ; 8) DOMETIC MX S. DE R. L. DE C.V.; 9) DORMAKABA MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; 10) ELICO COMERCIAL LATINOAMERICA SA DE CV; 11) EQUIPAMIENTO HOTELERO DE MÉXICO S A DE C V; 12) GECTECH DE MÉXICO SA DE CV; 13) GRAINGER SA DE CV; 14) HI INGENIERÍA SA DE CV; 15) HOTEL DEPOT SA DE CV; 16) HOTEL HAUS SA DE CV; 17) INMOBILIARIA Y**

CONSTRUCTORA PINTER SA DE CV; 18) ITALO ALTAMIRANO GARZA; 19) JOFinsa SA DE CV; 20) JORGE LUIS MOYA HERNANDEZ; 21) KGE COMERCIALIZADORA SA DE CV; 22) KUALI PIALI, S DE RL DE CV; 23) LUCERNA HOSPITALITY INTERNATIONAL SA DE CV; 24) LUIS ARTURO GARCIA GASCÓN; 25) MANTELES FINOS DE MÉXICO SA DE CV; 26) METALISTERIA PYLSA SA DE CV; 27) MOBILIARIO FUNCIONAL SA DE CV; 28) PELLEMAX SA DE CV; 29) PRIMA FREE TRADE CANCÚN SA DE CV; 30) PROEPTA SA DE CV; 31) R C U CANCUN S A DE CV; 32) RAÚL MARTINEZ HERNANDEZ; 34) REGIOSUR OH SA DE CV; 35) REMEXLI SA DE CV; 36) SAFE SECURITY RENT SA DE CV; 37) SANDOLAT SA DE CV; 38) TAPETES DUST CONTROL S DE RL DE CV; 39) TRAINCAR SA DE CV; 40) T Y GROUP MÉXICO S DE RL DE CV; 41) VÍCTOR MANUEL GOMEZ ZULETA; 42) WILBERT EUDALDO GAMBOA MIRANDA; 43) ZURIAK TEX S.A. DE C.V.; 44) EXTERNNI MUEBLES SA DE CV; 45) CIMA CONTRAST SA DE CV; 46) DISEÑO EN TELAS Y ACCESORIOS SA DE CV; 47) GRUPO CHAPOY SA DE CV; 48) GRUPO INDUSTRIAL QUATTRO PORTE SA DE CV; 49) SKYLINE DESIGN VOOLCAN MÉXICO SA DE CV; 50) ATMOSFERAS Y ESPACIOS SA DE CV; 51) JAVIER ANTONIO SILVA ESCAMILLA; 52) DECOHOSPITALITY SA DE CV; 53) AUDIO LUPA SA DE CV; 54) ORACLE DE MÉXICO SA DE CV; 55) FIBRART SA DE CV; 56) ALDO DANIEL HERNANDEZ; 57) INGENIERÍA EN MUROS MÓVILES SONO AISLANTES SA DE CV; 58) LA DISTRIBUIDORA DE CASIMIRES SA DE CV; 59) MODUALUXE SA DE CV; 60) GRUPO WRKS SA DE CV; 61) LUKKA COLECTIVO SA DE CV; 62) VERTICAL SNE SA DE CV; 63) URIBE INGENIEROS ASOCIADOS SA DE CV; 64) ESTAMPACRETO DEL SURESTE SI A DE C V; 65) SWIMQUIP DE MÉXICO S A DE C V; 66) CIPRIANO SANCHEZ CURIEL; 67) CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN DEL SURESTE S A DE C V; 68) SILVIA YOLITZMA RUIZ MIRANDA; 69) GRUPO SORDO NORIEGA DEL SURESTE S A DE C V; 70) EXPORTACIONES DIEZ S A DE C V; 71) DISTRIBUIDORA TAMEX S A DE C V; 72) BRILLANTE ILUMINACIÓN S A DE C V; 73) AMERICAN LIGHTING DE MÉXICO S A DE C V; 74) ACABADOS IXCAN S A DE C V; 75) SANITARIOS AZULEJOS Y RECUBRIMIENTOS S A DE C V; 76) MACEDONIA MAYA MÁRMOL S A DE C V; 77) RAFAEL AUGUSTO TADEO CÁMARA; 78) MERIK S A DE C V; 79) SONIGAS SA DE CV; 80) EAGLE COMMUNICATION SA DE CV; 81) ASINTELIX SA DE CV; 82) ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV; 83) DIURBAN DISEÑO SA DE CV; 84) DESARROLLOS Y CONCEPTOS DE MADERA SA DE CV; 85) COMERCIALIZADORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA AGUA Y JARDINN SA DE CV; 86) SOLUCIONES SEA ALETICA SA DE CV; 87) SERVICIOS PARA LAVANDERÍA SA DE CV; 88) COCITEC MEXICANA SA DE CV; 89) ANDAMIOS Y SUMINISTROS ALTA RESISTENCIA SA DE CV; 90) ANTONIO NEFTALÍ RAMIREZ VELÁZQUEZ; 91) CZTV VALTONE SA DE CV; 92) DIEGO MARTIN ARUJ; 93) EASYTEX S. DE R.L. DE CV; 94) EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA SA DE CV; 95) EXIM DEL CARIBE SA DE CV; 96) FABRICA HERNANDEZ SA DE CV 97) FLOAT FUN ENTERTAINMENT SA DE CV; 98) GRUPO POGAMI SA DE CV; 99) JABAL SUN SHINE SA DE CV; 100) KARINA PIMENTEL CERDA; 101) LIBRERÍAS GANDHI SA DE CV; 102) LUIS OUSSETR SA DE CV; 103) ROGELIO ARIEL BASTO FUENTES; 104) SOLUCIONES INVERSOFT S DE RL DE CV; 105) BLACO EXPORT SA DE CV; 106) ILEM CENTRO SUR SA DE CV; 107) NORMAGRUP ILUMINACIÓN DE MÉXICO SA DE CV; 108) SOLUCIONES INTEGRALES EN ELECTRICIDAD JOHEM KITCHEN S DE RL DE CV; 109) IMELIHA BANCOS CAPACITORES; 110) LUIS FERNANDO DORANTES; 111) EXPORTADORA DE POSTES GDL SA DE CV; 112) DESARROLLADORA INMOBILIARIA COMERCIAL MARINA BLANCA SA DE CV; 113) EAIS GROUP SAPI DE CV; 114) GUADARRAMA Y SIERRA SC; 115) FÉLIX ROMANO MOUSSALI.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en relación con el 112 de la Ley de Concursos Mercantiles, se señala como fecha de retroacción del concurso el ocho de enero de dos mil veintiuno (...)

SEXTO. Acorde con lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, esta resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso.

SÉPTIMO. Se ordena al Conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando la determinación que señala el artículo 121 de la Ley de Concursos Mercantiles (...)

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil (...)

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la ley de la materia (...)

DÉCIMO QUINTO. (...) se ordena al Conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "NOVEDADES DE QUINTANA ROO" (...)

DÉCIMO SEXTO. Se ordena al Conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los Registros Públicos que correspondan (...)

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, 15 de octubre de 2021.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.

Firma Electrónica.

(R.- 513302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Juicio de amparo indirecto 397/2021-V

Tercera interesada: Ambar Alín Flores Cisneros.

En el juicio de amparo 397/2021-V, promovido por Jhovany Aguirre Benítez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, se dictó un acuerdo el catorce de octubre del año en curso, para hacer saber a Ambar Alín Flores Cisneros, que se le tuvo como tercera interesada y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a sus intereses conviniera se apersona a él, ofrezca pruebas y formule alegatos, en el entendido de que debe presentarse en el local de este juzgado, sito en calle doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la Ciudad de Toluca, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en el local de este juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México; a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Atentamente

Por acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Lic. Víctor Flores Nicolás.

Rúbrica.

(R.- 513346)

AVISOS GENERALES

Aeropuerto de Mérida S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

CONCEPTO	HORARIO		HORARIO		CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.	
SERVICIO DE AEROCARES	260.34	509.48	260.34	509.48	
FACTOR DE COBRO (\$ / VIAJE)					
POR VIAJE					

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

***HORARIO CRITICO DE LAS 10:00 A LAS 12:00 HORAS LOCALES.**

Ciudad de México. a 22 de octubre de 2021

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 513330)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 438/20-EPI-01-8
Actor: PATHWAY IP SARL
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
“EDICTO”

LINK 2 LINK, S.A. DE C.V.

En el juicio 438/20-EPI-01-8, promovido por PATHWAY IP SARL, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio con código de barras 20190880842 de fecha 5 de septiembre de 2019 mediante el cual el Subdirector Divisional de Servicios Legales, Regionales e Indicaciones Geográficas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conformó el acto contenido en el oficio de fecha 15 de abril de 2019 mediante el cual se negó el registro de la marca SPACES y diseño, solicitado en el expediente número 1927928, por los motivos y fundamentos ahí expuestos, se dictó un auto el 3 de julio de 2021 que ordenó emplazar al tercero interesado LINK 2 LINK, S.A. DE C.V., por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor.

Óscar Alberto Estrada Chávez.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 512851)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 438/20-EPI-01-8
Actor: PATHWAY IP SARL
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
“EDICTO”

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

En el juicio 438/20-EPI-01-8, promovido por PATHWAY IP SARL, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio con código de barras 20190880842 de fecha 5 de septiembre de 2019 mediante el cual el Subdirector Divisional de Servicios Legales, Regionales e Indicaciones Geográficas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conformó el acto contenido en el oficio de fecha 15 de abril de 2019 mediante el cual se negó el registro de la marca SPACES y diseño, solicitado en el expediente número 1927928, por los motivos y fundamentos ahí expuestos, se dictó un auto el 3 de julio de 2021 que ordenó emplazar al tercero interesado BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

El Magistrado Instructor.

Óscar Alberto Estrada Chávez.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 512852)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles
Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar
Expediente: 823/19-29-01-5
Actora: Maquilas y Servicios Especializados en Empaque, S. de R.L. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

Trabajadores de la empresa actora MAQUILAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EMPAQUE, S. DE R.L. DE C.V., que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal 2014 o a quien tenga su legal representación.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 823/19-29-01-5, promovido por MAQUILAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EMPAQUE, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio 20700006030002L/2626/2019 de 31 de mayo de 2019, mediante el cual el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México confirmó la resolución con número de oficio 203134201-15275/2018 de 26 de abril de 2018, emitida por la Directora General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la que determinó un crédito fiscal por concepto de Impuesto sobre la Renta e impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, multas y recargos, así como un reparto de utilidades por pagar a sus trabajadores, derivado de la orden de visita domiciliaria número RIM1500004/17 y respecto del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014; se dictó un acuerdo de 1 de septiembre de 2021, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca ante esta Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos de que en caso contrario se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.
El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México
y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Ernesto Christian Grandini Ochoa

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lizeth Espinoza Guevara

Rúbrica.

La suscrita Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional del Estado de México y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.-----

----- CERTIFICA -----

Que esta es copia fiel y exacta reproducción de su original que obra en el expediente 823/19-29-01-5 relativo al juicio contencioso administrativo promovido por MAQUILAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EMPAQUE, S. DE R.L. DE C.V. y que consta de 1 foja útil.- Doy fe.

Estado de México, 7 de octubre de 2021.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Lizeth Espinoza Guevara.

Rúbrica.

(R.- 513182)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 05 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-OAX/0000194/2017; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a ROGELIO GARCÍA RUIZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-OAX/0000194/2017.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ROGELIO GARCÍA RUIZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513257)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 05 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-MICH/0001266/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a SALVADOR PACHECO ROMERO y LUIS FELIPE GARISTA MENEZ y/o LUIS FELIPE GARISTA MENES**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-MICH/0001266/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **SALVADOR PACHECO ROMERO y LUIS FELIPE GARISTA MENEZ y/o LUIS FELIPE GARISTA MENES**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513259)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 05 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-VER/0001283/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JUAN CARLOS REGALADO BARBA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-VER/0001283/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JUAN CARLOS REGALADO BARBA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513261)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 23 de septiembre de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000525/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al **C. CARLOS RODRIGUEZ CHI**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000525/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. CARLOS RODRIGUEZ CHI**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513265)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 22 de julio de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000154/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a JHON ERICK ESTRADA NAVA, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000154/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que JHON ERICK ESTRADA NAVA, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513268)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de septiembre de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000586/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al **C. EDI ROJAS IBARRA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000586/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. EDI ROJAS IBARRA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513269)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-COAH/0000628/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al C. **JORGE ARRIAGA GOYERVIDES**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-COAH/0000628/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JORGE ARRIAGA GOYERVIDES**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513271)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000219/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **OSCAR SÁNCHEZ DÁVILA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción VI**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000219/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **OSCAR SÁNCHEZ DÁVILA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513272)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de mayo de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000489/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. ENRIQUE SANTOS HERRERA y JOSÉ MANUEL SACARÍAS MONRROY**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000489/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. ENRIQUE SANTOS HERRERA y JOSÉ MANUEL SACARÍAS MONRROY**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513273)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000247/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **HECTOR JAVIER ADAME URIBE**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción VI**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000247/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **HECTOR JAVIER ADAME URIBE**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513275)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000268/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **ADRIÁN ÁVALOS**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000268/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ADRÁN ÁVALOS**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513278)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000254/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JESÚS MABIEL PADILLA ALCALÁ, BERNARDO ADRIÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, RAÚL QUEZADA PATIÑO y GONZALO MARTÍNEZ GÓMEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000254/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JESÚS MABIEL PADILLA ALCALÁ, BERNARDO ADRIÁN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, RAÚL QUEZADA PATIÑO y GONZALO MARTÍNEZ GÓMEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513279)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000256/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JUAN CARLOS TORRES MAR y JOSÉ GUTIÉRREZ ORTÍZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000256/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JUAN CARLOS TORRES MAR y JOSÉ GUTIÉRREZ ORTÍZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513281)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000265/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **de ALEJANDRO MÁRQUEZ CÁRDENAS Y RAÚL CERVANTES SALAZAR**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000265/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ALEJANDRO MÁRQUEZ CÁRDENAS Y RAÚL CERVANTES SALAZAR**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513282)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 15 de Junio de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-SIN/0000386/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a MIGUEL ANGEL URQUIZA GARCIA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-SIN/0000386/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **MIGUEL ANGEL URQUIZA GARCIA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513283)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 veintinueve de julio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NAY/000056/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. JUAN MANUEL BOJÓRQUEZ LIERA o JUAN MANUEL BOJORGUEZ LIERA, FRANCISCO JAVIER GUZMÁN VELÁZQUEZ y GASMAN HENRY YOUNG**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NAY/000056/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. JUAN MANUEL BOJÓRQUEZ LIERA o JUAN MANUEL BOJORGUEZ LIERA, FRANCISCO JAVIER GUZMÁN VELÁZQUEZ y GASMAN HENRY YOUNG**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513284)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 treinta de junio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000039/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al **C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MUGUIA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000039/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MUGUIA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513286)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 treinta de julio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/000058/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. JOSÉ ARMANDO GORRUSQUIETA FERNAN, MARTIN RODRIGUEZ ESQUIVEL, JUAN RAUL LIRA MENDOZA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/000058/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. JOSÉ ARMANDO GORRUSQUIETA FERNAN, MARTIN RODRIGUEZ ESQUIVEL, JUAN RAUL LIRA MENDOZA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513288)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 treinta de julio de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-BC/000031/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. AMBROSIO QUIÑONES TORRES, MANUEL BUENOSTRO CUIEL Y MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ LOPEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-BC/000031/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. AMBROSIO QUIÑONES TORRES, MANUEL BUENOSTRO CUIEL Y MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ LOPEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513289)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Control Competencial
EDICTO

Propietario de: 01 computadora lenovo color blanco tipo todo en uno; 01 equipo de computolaptop lenovo color negro; 01 gabinete negro dell con numero 6418833409; 01 gabinete color negro dell número h02m691; 01 gabinete negro tipo torre marca kamex numero cm3x22ra0010kmx; 76 maquinas de juego electronicas; 07 mesas de juego; 65 tarjetas plásticas; 4280 fichas de juego sin valor; 7180 fichas de juego con valor Y Numerario consistente en la cantidad de \$15,020.00 pesos M.N.; 1 inmueble ubicado en calle 35, número 205, Santa Maria Chubuman, C.P. 97138, ciudad de Mérida, estado de Yucatán..

Localizados en el inmueble ubicado calle 35, número 205, Santa Maria Chubuman, C.P. 97138, ciudad de Mérida, estado de Yucatán.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-QR/0000479/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día siete de junio de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: en 1 gabinete tipo torre color negro con numero 850048021699 con leyenda ACTEC 500W24PINES S-ATA, con unidad de discos compactos "HP DVD 1260", con monitor "AOC" número de serie ERUC91A003915, teclado HP número B69220MVMQB66K5 y mouse marca GENIUS serie X3L85985107098; 169 máquinas electrónicas en diferentes modelos; 1 disco duro marca WESTER DIGITAL DE 750 GB modelo WCAV56417520 y 1 disco duro; i gabinete tipo torre con la leyenda ACTECK 500W24PINES S-ATA, número de serie 940399030394 con unidad para CD y lector multimedia, con teclado GENIUS número de serie ZCE1B0900549, mouse color negro y monitor SAMSUNG número de serie 02CSHCLG401033J con adaptador de corriente, los cuales se

consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Ciudad de México
Lic. Magda Patricia Villalobos Valdéz
Rúbrica.

(R.- 513254)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000768/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la cual el 15 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de: un vehículo automotor de la marca Italika, modelo 2019, línea DM 2000, tipo motocicleta, color negro con verde, número de serie 35CYDMGE7J1025124, por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. 2.- Carpeta de investigación **FED/SON/HSO/0003083/2019**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal en la cual el 15 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de una caja refrigerada de la marca Wabash, modelo 1998, color gris, número de serie 1JJV532W3WL485694, placas de circulación 65-UD-5W del Servicio Público Federal y un tractocamión, de la marca Kenworth, modelo 1992, color blanco, número de serie F473883, placas de circulación 75-AJ-8S del Servicio Público Federal; por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.
Hermosillo, Sonora a 4 de octubre de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora
Lic. Francisco Sergio Méndez.
Rúbrica.

(R.- 513263)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0004132/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Transporte previsto en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 08 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de: 1) Vehículo tipo chasis acoplado a una cabina, de la marca FREIGHTLINER, línea FLD 120, integrando un vehículo tipo tractocamión, quinta rueda, dos puertas, color guinda, con placa de circulación 532DV7 para carga SCT, con número de identificación vehicular 1FUYDXYB1TP552648; con número de serie 49641841; 2) Vehículo tipo semirremolque, de la marca GREAT DANE, de dos ejes, color blanco, con placa trasera de circulación 01UG2L para carga SCT, con número de identificación vehicular 1GRAA0621RW050111, modelo 1994, por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de investigación **FED/SON/CABO/0001756/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Posesión del Estupefaciente Identificado como Cannabis Sativa L. Marihuana. Previsto y Sancionado en el artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en relación con el 234 de la Ley General de Salud. en la cual el 24 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, línea Spark, tipo sedán Hatchback, cuatro puertas, color blanco con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular KL8CD6AD9FC815092, de origen nacional del año modelo 2015; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0001227/2021**, iniciada por el delito de Operación con recursos de procedencia ilícita, Previsto y Sancionado Artículo 400 bis del Código Penal Federal. en la cual el 05 de mayo del 2021, se decretó el aseguramiento de \$12,185 Dólares Americanos, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0003931/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados en el Artículo 83 fracción III, de la L.F.A.F.E., Artículo 9 fracción II, Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo y Artículo 194 fracción I, C.P.F., en la cual el 26 de noviembre del 2019, se decretó el aseguramiento de Un camión de la marca Ford, tipo Chasis Cabina, de dos puertas, de la serie F-350, versión Super Duty, color blanco, equipado con rendillas, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular a la vista 3FDK36L23MB33107, año modelo 2003, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 2 de septiembre de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 513255)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
EDICTO

Propietario de: 764 cajas de los Medicamentos denominados: "LOMOTIL", "SEDALMERCK", "NEO-MELUBRINA", "FLANAX", "BUSCAPINA", "PRODOLINA", "TREDA", "TERRAMICINA" y "ACROMICINA". Localizados en "Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente", Calz. Ignacio Zaragoza 200, 10 de Mayo, 15290, Ciudad de México, empresa de paquetería denominada "PAQUETERÍA FEDEX"

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001639/2017**, radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito previsto en el artículo 464 TER fracciones I y II de la Ley General de Salud, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 3º y 39 de su Reglamento, se notifica al INTERESADO o REPRESENTANTE LEGAL, acuerdo de aseguramiento, del 02 de septiembre de 2019, recaído dentro de la carpeta de investigación referida, de los bienes de su propiedad o posesión, por ser considerados objetos del delito investigado, inventariados: 1.- 43 CAJAS DEL MEDICAMENTO "LOMOTIL", CON 40 TABLETAS DE 2MG, NÚMERO DE LOTE TPE011, CADUCIDAD "NOV 19"; 2.- 42 CAJAS DEL MEDICAMENTO "SEDALMERCK", CON 40 TABLETAS, NÚMERO DE LOTE M53960 Y CADUCIDAD "JUL 20"; 3.- 44 CAJAS DEL MEDICAMENTO "NEO-MELUBRINA", CON 100 TABLETAS, DE 500 MG, NÚMERO DE LOTE 1200702; 4.- 291 CAJAS DEL MEDICAMENTO "FLANAX", CON 12 TABLETAS, DE 550 MG, NÚMERO DE LOTE X21RG1 Y CADUCIDAD "DIC-20"; 5.- 50 CAJAS DEL MEDICAMENTO "BUSCAPINA", CON 20 GRAGEAS, DE 10 MG/250MG CON NÚMERO DE LOTE 051410 Y CADUCIDAD "FEB 19"; 6.- 86 CAJAS DEL MEDICAMENTO "PRODOLINA", CAJA CON 10 TABLETAS, DE 500MG, CON NÚMERO DE LOTE 458872; 7.- 40 CAJAS DEL MEDICAMENTO "TREDA", CON 20 TABLETAS, DE 129 MG, 280 MG, 30MG, CON NÚMERO DE LOTE 107A0927 Y FECHA DE CADUCIDAD "DIC 20"; 8.- 88 CAJAS DEL MEDICAMENTO "TERRAMICINA", CON 16 CAPSULAS, DE 500MG, NÚMERO DE LOTE 1350306 Y FECHA DE CADUCIDAD "NOV 19"; 9.- 60 CAJAS DEL MEDICAMENTO "TERRAMICINA", CON 24 PASTILLAS, DE 125 MG, CON NÚMERO DE LOTE 1500351A Y CADUCIDAD "DIC 20"; 10.- 10 CAJAS DEL MEDICAMENTO "ACROMICINA", CON 20 TABLETAS DE 250 MG, CON NUMERO DE LOTE 1E002A Y CADUCIDAD "ABR 2019"; 11.- 10 CAJAS DEL MEDICAMENTO "SEDALMERCK", CON 20 TABLETAS, CON NÚMERO DE LOTE M44161 Y CADUCIDAD "OCT 17"; mismos que fueron localizados el 16 de junio de 2017, en la "Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente", Calz. Ignacio Zaragoza 200, 10 de Mayo, 15290, Ciudad de México, en la empresa de paquetería denominada "PAQUETERÍA FEDEX". Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, y de no realizar manifestación alguna en un término de NOVENTA DÍAS NATURALES siguientes a la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor de ésta Fiscalía o de las Entidades federativas, según corresponda. Poniendo a su disposición, en las oficinas de esta Agencia Investigadora, en Avenida Insurgentes, N° 20, Piso 11, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, c.p. 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Jessica Romero Butron

Rúbrica.

(R.- 513256)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - - - **1.-** Averiguación Previa Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/4333/2014**, iniciada por la comisión del delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I del Código Penal Federal vigente a la temporalidad de los hechos, ya que el día **2 de septiembre de 2014**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Tracto Camión marca Freightliner, color blanco, con razón social "Trasportes Líquidos Salamanca", con el número de serie 3AKJA6BG0BDAXA4345, con Placas de Circulación 556-AR-8 del Servicio Público Federal, el cual trae enganchado Un Tonel de capacidad de 40 Mil Litros, con Placas de Circulación 070-DT-2 del Servicio Público Federal, por ser **Producto** del delito investigado, **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/1900/2012**, iniciada por el delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado por él diverso 4 fracción I, inciso B) de la ley contra la Delincuencia Organizada, en la cual el día **13 de Marzo de 2012**, se decretó el aseguramiento de una motocicleta, marca Itálica, color negro con número de serie LLCLTP107ACKO2435, por ser **Producto** del delito investigado, **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/5967/2011**, iniciada por los delitos de contra la salud en su modalidad de comercialización de narcóticos previsto y sancionado en los artículos 193 y 194 del Código Penal Federal, y delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado por los él diverso 4 fracción I, inciso B) de la ley contra la Delincuencia Organizada, en la cual el día **13 de Marzo de 2012**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca General Motors, Submarca Chevrolet Tipo Pink Up, modelo no visible, color blanco, año 1999, dos puertas, cabina extendible con placas de circulación JS-49-546 del estado de Jalisco, número de serie 1GCEC19T9XZ111586, por ser **Producto** del delito investigado, **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/5608/2014**, iniciada por los delitos de contra la salud previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 195 del Código Penal Federal, en la cual el día **27 de Octubre de 2014**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Mazda, tipo sedán, color blanco, modelo 2012, número de serie JM1BL1VF7C1603299, con placas de circulación JJX-10-61 del estado de Jalisco, por ser **Producto** del delito investigado, **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/5324/2012**, iniciada por el delito de equiparable al contrabando previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado el artículo 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación y además en relación con el artículo 95 fracción III el mismo Ordenamiento. en la cual el día **01 de Noviembre de 2012**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Hummer, tipo sub, modelo H2, color amarillo, cinco puertas, 4x4 año 2003, placas de circulación 1825204 del Estado de Indiana en los Estados Unidos de América, número de serie 5GRGN23U83H148718, por ser **Producto** del delito investigado, **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/1840/2010**, iniciada por el delito de contra la salud previsto en el artículo 196 ter y 194 fracción I ambos del Código Penal Federal. en la cual el día **16 de Marzo de 2010**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Toyota, tipo Pink-up, sin modelo visible, dos puertas 4x4 cabina extendible, color tinto año 1997, número de serie JT4UN22D8V0036198, placas de circulación JR-09-229 del Estado de Jalisco, por ser **Producto** del delito investigado, **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/096/2014**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el día **15 de Enero de 2014**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, tipo Camión, Línea G20, estilo Van Cargo modelo 1984, color blanco placas JAN9940 del Estado de Jalisco, número de serie CGL2580114145, por ser **Producto** del delito investigado, **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/3421/2012**, iniciada por el delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado por los él diverso 4 fracción I, inciso B) de la ley contra la Delincuencia Organizada. en la cual el día **26 de Junio de 2012**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Cadillac, tipo Multiuso, Línea Escalade, estilo Suv modelo 2006, color blanco sin placas de circulación, número de serie 1GYEC63N16R121674. por ser **Producto** del delito investigado, **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/1001/2012**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I párrafo cuarto del Código Penal Federal. en la cual el día **24 de febrero de 2012**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo Pink Up, de una cabina, modelo F150XL, con placas de circulación número SG61961 del Estado de Puebla, número de serie

3FTDF17281MA36403. por ser **Producto** del delito investigado, **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/2004/2014**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. en la cual el día **24 de Abril de 2014**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo Multiusos, modelo Explorer, estilo Suv, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación número JJK6728 del Estado de Jalisco, número de serie 1FMZU63PYZA63508, por ser **Producto** del delito investigado, **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/2589/2010**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de fomento para posibilitar en ejecución de la elaboración o producción de narcóticos (drogas sintéticas), previsto y sancionado por artículo 194 fracción III, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, en la cual el día **16 de Junio de 2010**, se decretó el aseguramiento de **A).-** Un vehículo Marca Chevrolet, tipo sedán Vectra, color gris, modelo 2004, placas de circulación PHE5743 del Estado de Michoacán, número de serie WOLZC54N241078747, **B).-** Un vehículo marca Toyota, tipo Pick Up T 100 4X4, color verde, modelo 1997, placas de circulación JP71755 del Estado de Jalisco, número de serie JT4UN24D2V0035285, por ser **Producto** del delito investigado, **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/2788/2012**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de psicotrópico denominado ácido fenilacetico con la finalidad de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo en relación con los artículos 193 Y 194 todos del Código Penal Federal, en la cual el día **29 de Mayo de 2012**, se decretó el aseguramiento de **A).-** Un vehículo Marca Chevrolet, Modelo Cheyenne, modelo 2008, color negro, cabina y media, con placas de circulación JEM4207 del Estado de Jalisco, número de serie 1GCEK19J087256132. **B).-** Un vehículo marca Pontiac, modelo G2, año 2007, color azul, placas de circulación JFT2102 del Estado de Jalisco, número de serie KL2MD61017C296567. **C).-** Un vehículo Marca Ford, modelo Ranger, color azul, placas de circulación JS13289 del Estado de Jalisco, número de serie FTCR10A7KUA70382. **D).-** Un vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, color rojo, placas de circulación JJC8951 del Estado de Jalisco, número de serie 3N1EB31S7WL038115, por ser **Productos** del delito investigado, **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/2328/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículos 368 Quater fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **17 de Mayo de 2015**, se decretó el aseguramiento de un Torton Tanque marca Kenworth, color Blanco, año 2009, placas de circulación 941-GK-9 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3WKDD40X59F824117, y un vehículo tipo Torton redilas color gris oscuro, dos puertas, cabina regular con placas de circulación NR-32-174, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/TEPA/3614/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I del Código Penal Federal, en la cual el día **24 de Julio de 2015**, se decretó el aseguramiento de: **UNO.-** Camioneta marca General Motors Company, tipo Pick Up, 2 puertas, color blanco, modelo no visible, año 1994, con placas de circulación NP70853 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular (NIV) 2GTEC19K3R1503059. **DOS.-** Camioneta marca Ford tipo redilas, 2 puertas, color naranja, modelo no visible, año 1991 sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV) AC3JYC59088. **TRES.-** Camioneta marca Ford tipo Pick Up, 2 puertas, cabina extendible, color azul, modelo no visible, año 1996, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV) 1FTHX25H0TEB39657. Por ser **Instrumento** del delito investigado,- - - - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo, No Reección”

Guadalajara, Jalisco a 28 de julio de 2021.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco

En términos del capítulo V.- De la Suplencia y Representación.-

Artículo 21, 22 y 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República

Doctor Ricardo Valladolid Márquez

Rúbrica.

(R.- 513291)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de 25 de agosto de 2021, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2; artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el Director de Verificación Patrimonial C, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **CÉSAR MARÍN MARÍN**, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente **VP/029/2019**, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el citado medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.

El Director de Verificación Patrimonial C,

Lic. Marcos Abraham Martínez Sponholtz

Rúbrica.

(R.- 513039)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades B
Expediente Administrativo 000160/2020

EDICTO A:

C. JOSÉ ALBERTO RIVAS RESÉNDIZ

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de trece de noviembre de dos mil veinte, y en cumplimiento a los proveídos de uno de diciembre de dos mil veinte así como diecinueve de abril y veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000160/2020**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted JOSÉ ALBERTO RIVAS RESÉNDIZ**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **a las once horas del décimo quinto día hábil** contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000160/2020**, expediente constante de quinientas noventa y un (591) fojas útiles, en dos tomos, dentro del cual se encuentra integrado el acuerdo de calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de tres y once de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, ambos emitidos por el Director de Investigaciones C de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el trece de noviembre de dos mil veinte, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

*“... Esta autoridad investigadora acreditó que la persona reconocida y señalada por la servidora pública (...), como un particular de nombre **José Alberto Rivas Reséndiz**, el día **siete de marzo de dos mil diecinueve**, en reiteradas ocasiones, a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas vía WhatsApp, le solicitó tomar fotografía a un documento consistente en la cotización de seguros entre el Centro Nacional de Inteligencia y la Institución Banorte.*

*El testigo (...), Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Centro Nacional de Inteligencia, ofreció la grabación que, con autorización de la interlocutora (...), realizó con su teléfono celular a una de las llamadas telefónicas. De dicha grabación se desprende que, el particular **Jorge Alberto Rivas Reséndiz**, plantea a la servidora pública (...), que terceras personas están interesadas en obtener la información de la cotización de seguros que involucra al Centro Nacional de Inteligencia y a la Institución Banorte, para lo cual están dispuestos a dar medio millón (posiblemente \$500,000.00 –quinientos mil pesos-).*

*Es decir, de lo anterior se advierte que el particular realiza un ofrecimiento económico a la servidora pública (...), para que obtenga una fotografía de la referida cotización, la cual se encontraba en poder físico de su compañero **Andrés Andrade Téllez**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Centro Nacional de Inteligencia, con quien comparte domicilio laboral.*

Ahora bien, el supuesto normativo, señala que la conducta debe ser realizada con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio o una ventaja; lo anterior es por si solo probado, pues en materia de contrataciones públicas, los estudios de mercado que realizan las dependencias deben guardar el carácter de confidencial, pues su divulgación podría generar ventaja sobre alguno de los participantes y propiciar la colusión.

Independientemente de lo anterior, el supuesto legal no requiere de un resultado material; es decir, la conducta se actualizó sin importar que la servidora pública no haya realizado las acciones solicitadas por el particular y por ende no haya obtenido el beneficio económico planteado.

(...)

*Se imputa a **JOSÉ ALBERTO RIVAS RESÉNDIZ** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el **artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**,...*

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales concernientes a unas personas físicas que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le podrá ser nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Director de Responsabilidades "B" de la Dirección General de Responsabilidades y Verificación

Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Rigoberto Galeana Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 513150)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades B
Expediente Administrativo 000161/2020
EDICTO A:

C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GUADARRAMA

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de trece de noviembre de dos mil veinte, y en cumplimiento al proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000161/2020**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GUADARRAMA**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **a las once horas, del décimo quinto día hábil** contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición, un disco compacto que contiene la versión digital certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000161/2020**, expediente constante de hasta este momento de ochocientos veintinueve (829) fojas útiles, dentro del cual se encuentra integrado el Acuerdo de Calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de tres y once de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, ambos emitidos por el Director de Investigaciones C de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el trece de noviembre de dos mil veinte, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

(...)

SE TRASCRIBE

*“Se imputa como **falta administrativa calificada como grave a Miguel Ángel Mendoza Guadarrama** la contemplada en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas referente al **desvío de recursos públicos**.*

Lo anterior, toda vez que el investigado como Jefe de Departamento de Control Vehicular adscrito a la Dirección de Operación y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República, en calidad de administrador del contrato No. (...) y su convenio modificatorio No. (...), relativo a la prestación del “Servicio de suministro de combustible mediante vales de papel y tarjetas plásticas electrónicas con chip”, se le atribuye la utilización indebida de 12 tarjetas electrónicas con chip, generando 358 movimientos (dispersiones de dinero y cargos de combustible) ocasionando desvío de \$354,691.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) toda vez que no fueron utilizados para el abastecimiento de combustible a vehículos oficiales de la Oficina de la Presidencia de la República, tal como quedó establecido en el Anexo Único del referido Contrato No. (...) y, en su lugar, se detectaron transacciones irregulares, consideradas como tales por tratarse de importes idénticos, en números cerrados, efectuados en las mismas gasolineras con muy pocos minutos de diferencia entre uno y otro.

Conducta con la cual infringió el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo texto establece lo siguiente:

SE TRASCRIBE

(...)

*Ahora bien, el investigado Miguel Ángel Mendoza Guadarrama, servidor público adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se valió de las funciones que tenía conferidas como Jefe de Departamento de Control Vehicular y administrador del contrato No. (...) y su modificatorio No. (...), en específico del resguardo de trescientas cincuenta tarjetas plásticas electrónicas con chip proporcionadas por la empresa (...). y **responsable de la dispersión de recursos económicos de manera digital a través de la plataforma (...) a dichas tarjetas, para el consumo de combustible en los vehículos de la dependencia.***

Tales movimientos solo pueden ser atribuidos a Miguel Ángel Mendoza Guadarrama, pues era el único servidor público con acceso a la plataforma (...), haciendo uso de las siguientes credenciales:

(...)

Mismas que le fueron requeridas por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con motivo del cese de sus funciones (fojas 231 y 232 del tomo I)

En ese sentido, se detectó en doce tarjetas, un **padrón irregular de consumo, consistente en importes idénticos, en números cerrados, distribuidos durante los meses de enero a abril de dos mil diecinueve.**, como se muestra a continuación

(...)

b) El **desvío de recursos públicos**, se tiene por acreditada, toda vez que, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los recursos económicos, en este caso, los vales de gasolina administrados por la Oficina de la Presidencia de la República, deberán de ser administrados conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, **siempre para satisfacer el objetivo para los que se encontraban destinados.**

(...)

En el presente caso, el Anexo Único del Contrato (...), por el cual fueron contratados los servicios de vales electrónicos de gasolina, firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director de Adquisiciones, la Subdirectora de Pedidos y Contratos, el Jefe de Departamento de pedidos y Contrato y Directora de Operación y Servicios Generales, todos de la Oficina de la Presidencia de la República, así como el Representante legal de "...". (fojas 57 a 60 del tomo II), en la foja "1" establece que "[...] **Se entiende por dotación mensual de vales de gasolina, la solicitada a "...", para cubrir las necesidades mensuales de combustible, aditivos y lubricantes de todas las unidades vehiculares operadas por la Oficina de la Presidencia de la República**

(...)"

No se contiene la información de nombres y números de contratos, toda vez que éstos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales concernientes a unas personas físicas o morales que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le podrá ser nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Director de Responsabilidades "B" de la Dirección General de Responsabilidades y

Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Rigoberto Galeana Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 513154)

**Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, Sociedad de Gestión Colectiva
CONVOCATORIA**

Para la Asamblea General Ordinaria de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA a celebrarse en la Ciudad de México, a las 12:00 horas del día 30 de noviembre de 2021, en primera convocatoria, en el domicilio ubicado en Av. División del Norte 2462, piso 9, colonia portales, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México, con base a la siguiente orden del día:

I.- Designación de funcionarios de la asamblea, escrutinio de asistentes y declaración de legalidad de la misma.

II.- Propuesta de presupuesto para 2022 y, en su caso, aprobación de la misma.

III.- Presentación de informe del Consejo de Administración, y en su caso, aprobación y ratificación de las decisiones del consejo.

IV.- Ratificación de los actos del Director General.

V.- Otorgamiento de poderes.

VI.- Asuntos generales y nombramiento de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

En caso de que la asamblea no se reúna en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria en términos de la cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos. Háganse las publicaciones de la presente convocatoria con fundamento en el artículo 124 fracción II del reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Atentamente

26 de octubre de 2021

Presidente del Consejo de Administración

José Gonzalo Elvira Álvarez

Rúbrica.

(R.- 513203)

**Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROY-NMX-J-032-ANCE-2021, CONDUCTORES – CABLE DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 1350 CON CABLEADO CONCÉNTRICO, PARA USOS ELÉCTRICOS – ESPECIFICACIONES (SINEC-20211020135232443). Establece las especificaciones de construcción para los conductores de aleación de aluminio 1350 en temple: duro, 3/4 duro o semiduro con cableado concéntrico, que se constituyen por un núcleo formado por un alambre y sobre este, una o más capas de alambres dispuestos helicoidalmente (cancelará a la NMX-J-032-ANCE-2014, norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-479-ANCE-2021, CONDUCTORES - ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIÉSTER (AMIDA) (IMIDA), EN CONSTRUCCIÓN SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TÉRMICA 180 °C – ESPECIFICACIONES (SINEC-20211020135258492). Establece las especificaciones para los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) en construcción sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C (cancelará a la NMX-J-479-ANCE-2010).

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$121 (ciento veintiuno pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 29 de octubre de 2021

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 513332)

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México
Dirección General de Recursos Materiales

CINTHYA CASILLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28, 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1 FRACCIÓN VI, 22 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 19 DE SU REGLAMENTO, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 3 FRACCIÓN XIX, 30 FRACCIÓN II Y 32 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes muebles y contratar en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con cargo total o parcial a recursos federales derivados de los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal.

Que con el propósito de concluir los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios con cargo a recursos federales competencia de la Dirección General de Recursos Materiales previo a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2021; resulta necesario habilitar días inhábiles, a fin de sustanciar dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Que los días 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28 de noviembre, así como los días 4, 5, 11, 12, 18, 19 y el periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2021, en términos del Acuerdo por el que se establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2021", publicado el 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, son días no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito en este caso de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que se requieran.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PUEDA LLEVAR A CABO LOS ACTOS PREVIOS Y DE SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y EL SUBCOMITÉ REVISOR DE CONVOCATORIAS Y DE INVITACIONES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. - Se habilitan los días 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28 de noviembre, así como los días 4, 5, 11, 12, 18, 19 y el periodo comprendido del 23 al 31 de diciembre de 2021, exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales, pueda formalizar todos los actos relativos a la sustanciación de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios; desde la elaboración de la investigación de mercado hasta la suscripción del contrato respectivo, inclusive la verificación de autenticidad de las facturas de pago correspondientes, así como la operación y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Subcomité Revisor de Convocatorias y de Invitaciones para los Procedimientos de Contratación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por lo que, sólo para estos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 29 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Directora General de Recursos Materiales
Cinthya Casillas Cruz
Rúbrica.

(R.- 513331)